



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES “Año del Libro y la Lectura”

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00108-2007 SOBRE TRASPASO DE AFILIADOS ENTRE ARS

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente el **Lic. Fernando Caamaño**;

**CONSIDERANDO:** La facultad normativa otorgada a la Superintendencia mediante el artículo 2 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 22 de la ley 87-01 faculta al Consejo Nacional de Seguridad Social para establecer las políticas y regular el funcionamiento del SDSS.

**CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo firmado en fecha 19 de diciembre del 2006, establece como fecha de entrada en vigencia de los servicios del SFS para el Régimen Contributivo el 1ro. de junio del 2007 fecha en la cual se inician los servicios del citado régimen.

**CONSIDERANDO:** Que para dar cumplimiento a los plazos y mandatos del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de fecha 19 de diciembre del 2006, la SISALRIL definió una ruta crítica de implementación para la puesta en operación del SFS del Régimen Contributivo.

**CONSIDERANDO:** Que la SISALRIL dispuso la congelación o inmovilización de los afiliados entre las carteras de las diferentes ARS, para fines de depuración, de solucionar dobles y múltiples afiliaciones y cotizaciones, y de viabilizar el cumplimiento del Acuerdo, las encomiendas de la Ley 87-01 y el mandato del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) con la ratificación de la Resolución administrativa No.00102-2007.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 141 de la Ley 87-01 establece que bajo el sistema único de afiliación todo afiliado sólo podrá estar inscrito y recibir servicios de una sola ARS.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 120 de la Ley 87-01 establece la garantía a los afiliados para ejercer la libre elección familiar de la ARS, una vez por año cotizado, en las condiciones y modalidades que establece la Ley y conservando un ambiente de competencia que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados, según lo regule la SISALRIL.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3 de la Ley 87-01 establece en sus principios rectores la gradualidad, es decir que la Seguridad Social se desarrollará en forma progresiva y constante con el objeto de amparar a toda la población, mediante la prestación de los servicios de calidad oportunos y satisfactorios.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 9 del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de fecha 19 de diciembre del 2006, se acoge expresamente a las disposiciones del artículo 31 párrafo I a) de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, establece que los afiliados a una ARS podrán realizar cambios una



## SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

### “Año del Libro y la Lectura”

vez por año siempre que cumplan con doce (12) cotizaciones consecutivas en una misma ARS y que la SISALRIL dictaminará las normas complementarias que regularán los detalles relativos al proceso y las condiciones para el traspaso de afiliados entre ARS cumplido el referido plazo.

**VISTAS:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 9 de mayo del 2001 y la Resolución administrativa No. 00102-2007 que ordena la carga de carteras activas, de fecha 18 de enero del 2007, ratificada por Resolución del CNSS No. 155-05 de fecha 22 de febrero del 2007.

**VISTO:** El Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de fecha 19 de diciembre del 2006, ratificado por la Resolución No. 151-06 del Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 11 de enero del 2007.

**VISTO:** El Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud de Régimen Contributivo, aprobado mediante Resolución No. 155-02 del Consejo Nacional de Seguridad Social en fecha 22 de febrero del 2007.

**EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS PRECEDENTES CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN,** tiene a bien emitir la siguiente

#### **RESOLUCION:**

**PRIMERO:** Se establece el 1ro. de junio del 2007 como fecha de inicio del conteo del plazo para el traspaso de titulares y sus dependientes entre carteras de ARS publicas, privadas y mixtas otorgado los por los artículos 120 de la Ley 87-01 y 20 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación. Dicho plazo vencerá el 1ero. de junio del 2008 y, de acuerdo con el artículo 20 del Reglamento de Aspectos Generales de Afiliación, un (1) mes antes de la misma los afiliados podrán ejercer su derecho a libre elección.

**SEGUNDO:** Los plazos de traspaso de afiliados entre ARS, estipulados en el artículo 1 de la presente resolución aplican a todas las ARS del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), públicas, privadas o mixtas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diecinueve (19) del mes de marzo del año Dos Mil Siete (2007).

**LIC. FERNANDO CAAMAÑO**  
Superintendente de Salud y Riesgos Laborales

